

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 995

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

La señora **CAROLINA MONTOYA SALAZAR**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en representación del menor **DYLAN TORRES MONTOYA**, contra el señor **MANUEL FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ**, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código General del Proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **CAROLINA MONTOYA SALAZAR**, para iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en representación del menor **DYLAN TORRES MONTOYA**, contra el señor **MANUEL FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ**.

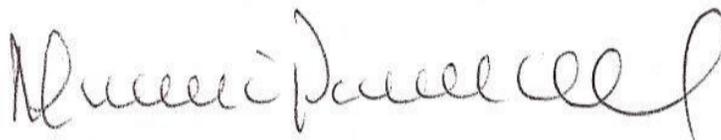
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor **JORGE IVÁN MESA FRANCO**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes

deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la calle 20 No. 22-14, oficina 210, Edificio "Z", Tels. 3183902991-3147853244 y correo electrónico: jorimesa@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-210

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8101acc9ba27a57c885927fef703b18666859156e2b439fb114b6f182e33a0c4**

Documento generado en 24/06/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>